



CUT: 7522-2023

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0335-2023-ANA-AAA.UV**

San Sebastian, 20 de julio de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo signado con CUT N° 7522-2023, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 13 de enero del presente año 2023, presentado por la señora Elena Mendoza Saldívar en calidad de Representante Legal de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, con RUC N° 20304177552, sobre solicitud de Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial a fin de rehabilitar el acceso existente de ingreso a Pagoreni B.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, la Autoridad Nacional es el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyectan en los cauces y cuerpos de aguas naturales y artificiales, así como en los bienes asociados, de conformidad a lo establecido en el artículo 104° de la Ley N° 29338; asimismo conforme al artículo 212° inciso 1 del Reglamento de la Ley antes mencionada, precisa que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

**Que**, el artículo 36° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que la Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial, precisando que para obtener la autorización el administrado debe acreditar: a)certificación ambiental del proyecto, b)aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo;

**Que**, mediante expediente administrativo signado con CUT N° 7522-2023, la señora Elena Mendoza Saldívar en calidad de Representante Legal de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, solicita Autorización para ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en la infraestructura hidráulica multisectorial a fin de rehabilitar el acceso existente de ingreso a Pagoreni B, para tal efecto adjunta la siguiente documentación: 1) solicitud del administrado de fecha 12 de enero del presente año 2023, 2) copia de Resolución Directoral N° 121-2002-EM/DGAA, de fecha 24 de abril del año 2002, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, a través del cual aprueba en forma definitiva el estudio de impacto ambiental del proyecto “Desarrollo del Yacimiento de Gas de Camisea – Lote 88”, a favor del administrado, 3) copia simple de Resolución Directoral N° 230-2005-MEM/AAE, de fecha 12 de junio del año 2005, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, a través del cual se aprobó el estudio de impacto ambiental y social del lote 56, a favor del administrado, 4) copia simple de Resolución Directoral N° 177-2010-MEM/AAE, de fecha 19 de mayo del año 2010, emitida por el Ministerio de Energía y Minas, a través del cual se aprobó el estudio de impacto ambiental para la aplicación de las instalaciones de la planta de gas las Malvinas, a favor del administrado, 5) memoria descriptiva del proyecto – adjunta planos y vistas fotográficas, 6) certificado de vigencia a favor del administrado, 7) copia simple de DNI del administrado, 8) compromiso de pago por derecho de inspección ocular, 9) con escrito de fecha 30 de enero del presente año 2023, el administrado cumple con subsanar las observaciones contenidas en la Notificación N° 0004-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV, 10) con escrito de fecha 09 de febrero del presente año 2023, el administrado solicita la dispensa de la verificación técnica de campo en aplicación a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, para tal efecto adjunta declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente. Al respecto es preciso señalar que el presente el procedimiento se instruyó bajo la aplicación de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA - Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en fuentes Naturales de Agua;

**Que**, en conformidad a lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, la Administración Local de Agua La Convención, dispone efectuar la diligencia de verificación técnica de campo, con Notificación N° 0015-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV. Con escrito de fecha 09 de febrero del presente año 2023, el administrado solicita la dispensa de la verificación técnica de campo en aplicación a lo establecido en la Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA, para tal efecto adjunta declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente. Al respecto de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la Resolución Jefatural 088-2020-ANA, incorpora un párrafo final al artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA: “Artículo 41°.- Procedimientos con verificación técnica de campo (...) En caso de declaratoria de emergencia sanitaria o ambiental, desastres, casos fortuitos o fuerza mayor, la autoridad a cargo del procedimiento queda facultada a dispensar la realización de la verificación técnica de campo; en estos casos, el administrado deberá presentar una declaración de cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico, la cual se encuentra sujeta a control y fiscalización posterior.”, en caso de autos el administrado ha cumplido con presentar la documentación solicitada por Resolución Jefatural 088-2020-ANA, y tomando en cuenta que a través del Decreto Supremo N° 009-2023-PCM, se ha declarado en emergencia el departamento del Cusco; Por lo tanto corresponde eximir de la diligencia de verificación técnica de campo;

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.UV/GCCM, de fecha 06 de julio del presente año 2023, emitido por el Profesional Especialista en Gestión de Recursos Hídricos de esta Autoridad Administrativa, mediante el que concluye:

- De la evaluación realizada, el expediente administrativo CUT N° 7522-2023, se encuentra de acuerdo a los requisitos exigidos según el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 08, y su marco normativo Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, para la Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial del proyecto: **“Para rehabilitar el acceso existente de ingreso a Pagoreni B”** para lo cual se plantea la “Construcción de muro de Gavión con saco suelo – cemento.
- Según el artículo 36 literal b) de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA el administrado adjunta la memoria descriptiva firmado por el ingeniero colegiado y habilitado, el cual se hace cargo y responsable de la obra.
- Respecto al documento de la Certificación Ambiental el administrado adjunta la Resolución Directoral N° 121- 2002-EM/DGAA.
- De la información contenida en el expediente, la ALA La Convención según la verificación técnica de campo ha precisado la ubicación de las obras a ejecutar para la autorización.
- El plazo de ejecución de las obras es de (03) Meses.
- Por las consideraciones expuestas el administrado ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el TUPA N°08, por lo cual se opina como procedente el trámite de Autorización para la Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial. La ubicación de las obras será según la información de la verificación técnica de campo realizada por la ALA La Convención.
- Se recomienda a la ALA La Convención, realice las supervisiones correspondientes programando de oficio una verificación técnica de campo con la finalidad de corroborar el cumplimiento del acto administrativo según lo autorizado, verificando que, durante la ejecución de los trabajos no se vea reducido el ancho estable del cauce.

**Que**, de la evaluación de los actuados que obran en el expediente administrativo sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto: **“Para rehabilitar el acceso existente de ingreso a Pagoreni B”**, y atendiendo a lo manifestado en los informes técnicos, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, sin mediar vicio que lo invalide;

**Que**, con los vistos del Área Técnica, con Informe Técnico N° 0037-2023-ANA-AAA.UV/GCCM y el Área Legal con Informe Legal N° 175-2023-ANA-AAA.UV-AL/EFSA y de conformidad con lo con lo establecido por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y esta Autoridad Administrativa del Agua Urubamba – Vilcanota;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DISPENSAR** la realización de la verificación técnica de campo, en aplicación de lo establecido en Resolución Jefatural 008-2020-ANA

**ARTÍCULO 2°.- OTORGAR**, Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para el proyecto: **“Rehabilitar el acceso**

**existente de ingreso a Pagoreni B”,** a favor de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, con RUC N° 20304177552, de acuerdo al siguiente detalle:

Ubicación Política	Fuente de agua	Tipo de obra a construir	Punto	Coordenadas UTM:		Longitud aproximada (m)	Margen	Tiempo de Ejecución (Meses)
				Datum WGS 84 – L18				
				Este (m)	Norte (m)			
Sector : Locación Pagoreni B. Dist.	Río Urubamba	"Construcción de muro de Gavión con saco suelo – cemento.	Inicio	723027	8705921	34	Derecha	3.0
Distrito : Megantoni			Final	723049	8705915			
Provincia. : La Convención								
Departamento : Cusco								

**ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER** que la Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, descrita en el artículo primero, será por un plazo de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, que la Administración Local de Agua La Convención, realice la verificación técnica de campo una vez emitida la presente resolución para corroborar el acto administrativo y supervisar la ejecución de obras periódicamente y bajo responsabilidad, verificando entre otros cumplimientos de las especificaciones técnicas detalladas en la presente resolución, en cumplimiento a lo establecido al artículo 38° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

**ARTICULO 5°.- PRECISAR**, que la presente Resolución Directoral no exime que el administrado realice los trámites correspondientes en concordancia a las normas de protección ambiental y de patrimonio cultural ante el sector competente, cuando corresponda.

**ARTICULO 6°.- REMITIR**, copia de la correspondiente resolución al Responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Directoral a la señora Elena Mendoza Saldívar en calidad de Representante Legal de la empresa PLUSPETROL PERU CORPORATION S.A, con RUC N° 20304177552, cuyo domicilio consigna en la Calle Las Begonias N° 415, piso 11 – San Isidro - Lima; y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**JOSE LUIS BECERRA SILVA**

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - URUBAMBA VILCANOTA